

DSGV-E252458

San José del Guaviare, 15 de diciembre del 2025

Dirigido a:

ANÓNIMO

San José del Guaviare

ASUNTO: RESPUESTA A QUEJA

RADICADO DSGV: RAD 20252171

Cordial saludo,

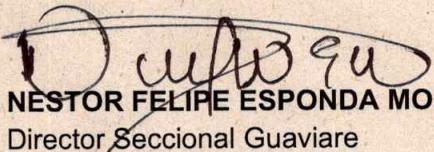
En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Queja por afectaciones ambientales generadas en el sitio de disposición final "Algarrobo""

Al respecto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, en el marco exclusivo de sus funciones y competencias legales, y conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se permite informar que:

Se adelantó visita de inspección ocular a las instalaciones del sitio objeto de la queja, donde se evidenció situaciones que no concuerdan con correcto actuar de proceder de diferentes actividades y funcionamiento del sitio, por lo que se impuso una medida preventiva en flagrancia, legalizada mediante la Resolución DSGV No. R25371 del 02 de diciembre de 2025, donde se establecieron una serie de obligaciones que deberá cumplir para lograr el levantamiento de la medida.

Sin otro en particular,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Anexo: Resolución DSGV No. R25371 del 02 de diciembre de 2025

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Pedro Enrique Salazar Castillo

Proyectó: Jhon Ortega JOR

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (608) 3143717167 – 3115138768-3102051477
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- Website: www.cda.gov.co e-mail: contactenos@cda.gov.co

DSGV- E252424

San José del Guaviare, 02 de diciembre de 2025

Doctor:

NEVARDO RIVEROS PARDO

GERENTE AMBIENTAR SA ESP

Cra 23 No. 7-29 – Barrio El Centro

ambientarsaesp@gmail.com

San José del Guaviare

ASUNTO: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE: LAM-00003-16

Cordial Saludo;

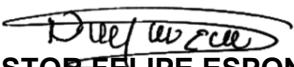
En virtud del acta de imposición de medida preventiva impuesta en flagrancia el día 27/11/2025, le remito original de la Resolución DSGV No. R25371 del 02 de diciembre de 2025, *"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"*, se le hace saber que la presente medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra esta no proceden recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar

La medida preventiva se levantara de oficio o a petición de parte cuando se comprueben que han desaparecido las causas que la originaron, además de lo señalado en el ARTÍCULO TERCERO: Para el levantamiento de la presente medida la empresa AMBIENTAR S.A. ESP, con NIT 832001423-5, deberá cumplir con las siguientes acciones:

1. Tramitar registro como empresa gestora RESPEL
2. Tramitar permiso de vertimientos por las unidades sanitarias
3. Cumplimiento del requerimiento realizado mediante la comunicación DSGV-E251314 del 21 de julio de 2025.
4. Realizar las adecuaciones estructurales y operativas en el horno incinerador; chimenea, filtros, punto de acopio, aislamiento del área de combustión

El incumplimiento parcial o total se constituye en agravante de la infracción ambiental

Sin otro en particular,


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare
Ordenó y Revisó: Néstor Felipe Esponda Moreno
Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta 

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- Website: www.cda.gov.co e-mail: contactenos@cda.gov.co



Ambiente

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN
FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director Seccional Guaviare encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por la dirección general y, en especial, las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA es la Autoridad Ambiental en el Departamento del Guaviare y entre otras ejerce las siguientes funciones que le otorga los numerales 2, 12, y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que en cumplimiento de la anteriores funciones esta seccional de la Corporación CDA, como administradora de los recursos naturales en el Departamento del Guaviare y en el ejercicio de las acciones de control, seguimiento y monitoreo a la Resolución No. 317 del 24 de septiembre de 2018 **"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, para la operación de un horno incinerador de Residuos Peligrosos de la Empresa AMBIENTAR S.A ESP, en el municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare."**, el día 27 de noviembre de 2025, se adelantó visita técnica de inspección ocular al predio "EL ALGARROBO" ubicado en la vereda Agua Bonita KM 7.6, en orden a lo observado en dicha visita, se procede a imponer medida preventiva en flagrancia en contra de AMBIENTAR S.A ESP con Nit 832001423-5, por los siguientes hechos relacionados en el acta:

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009)		
Lugar: <u>SAN JOSE DEL GUAVIARE</u>	fecha: <u>27/11/2025</u>	hora: <u>4:00 pm</u>
Predio: <u>EL ALGARROBO</u>	Vereda: <u>AGUA BONITA</u>	Corregimiento: <u>—</u>
Municipio: <u>SAN JOSE DEL GUAVIARE</u>	Dirección: <u>Km 7.6</u>	
Georreferenciación N: <u>2° 32' 28"</u> W: <u>72° 36' 1"</u>		
Departamento: <u>GUAVIARE</u>		
1. FUNCIONARIO QUE IMPONE LA MEDIDA: (Nombre del funcionario, técnico y/o autoridad que impone la medida preventiva):		
Nombre y apellidos: <u>Alexa Fernando Perez Hernandez</u>		
Identificación C.C. No. <u>1120577744</u> Cargo: <u>Profesional APOYO NCA</u>		

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. PERSONA, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD A LA CUAL SE IMPONE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Nombre completo o razón social: AMBIENTAR S.A E.S.P.

Identificación C.C. Nit No.: 832 001 423 - 5

Propietario Arrendador Representante Legal arrendatario

Otro cual JUAN NEVARDO RIVEROS PARDO

Dirección de correspondencia: CRR 23 # 10-40 BARRIO LA ESPERANZA

No. de teléfono fijo 714 No. de celular: 318 707 9048

Recurso afectado:

3. RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

Con base en las actuaciones de seguimiento realizadas en la planta "EL ALGARROBO" y en el horno incinerador por la empresa AMBIENTAR S.A E.S.P, se constata la existencia de diversas condiciones que configuran un riesgo ambiental cierto e inminente, así como incumplimientos normativos que impiden garantizar un manejo adecuado de los residuos sólidos, peligrosos y lixiviados en el sitio.

Como se establece en el Decreto 1076 de 2015. Capítulo 3. Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de vertimiento. Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del Permitido de vertimiento.

Artículo 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transnictador de residuos o desechos peligroso. Artículo 2.2.6.1.3.7. obligaciones del Gestor o receptor. El Decreto 351 de 2014 donde se establece las obligaciones de los generadores y gestores de residuos peligrosos. Resolución 1164 de 2002.

Se observa fallas y deficiencias estructurales en el horno incinerador como: fallas en la chimenea se observa en el área circundante residuos de ceniza, el área de combustión no se encuentra aislada, no hay un punto de acopio adecuado donde se realice la separación correspondiente al lugar donde se disponen los residuos peligrosos se encuentra en la misma área del horno o área de combustión.

Se observa residuos sólidos ordinarios fuera de celda de contingencia, vías de acceso interno en mal estado.

Se observa estancamiento de agua y lixiviados en el área perimetral de la celda de contingencia

4. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER:

Amonestación escrita.
Aprehensión Preventiva.

Decomiso Preventivo
Suspensión de obra o actividad.

5. IMPONEN SELLOS: SI NO

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO: SI X NO

RESOLUCIÓN DSGV No. R25371 (02 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. **OBSERVACIONES:**
 Se deberá llevar a cabo las siguientes acciones para el levantamiento de la medida preventiva

1. Tramitar registro como empresa gestora RESPEL
2. Tramitar permiso de vertimiento por unidades sanitarias.
3. cumplimiento DSGV-E251314 en fechas establecidas
4. Presentar informe técnico y detallado del sistema de operación y tratamiento de lixiviado generados en la planta "el Algarrobo" en temporada de invierno y verano.
5. Realizar adecuaciones estructurales y operativas en el horno incinerador (chimenea, filtros, punto de acopio, aislamiento del área de combustión).

Se establece máximo quince días (15) calendario para el cumplimiento de los puntos aquí establecidos.

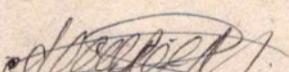
8. INTERVINO FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA AMBIENTAL SI NO

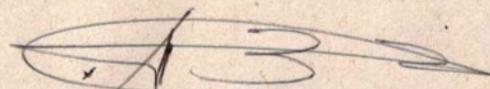
1. _____ 2. _____
 3. _____ 4. _____

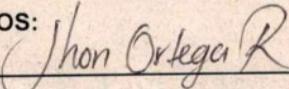
9. SE DIO CURSO DE LA DILIGENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: SI NO

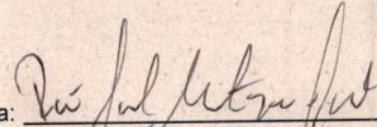
Se deja constancia que las medidas preventivas son de ejecución inmediata y no admiten recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y 39 de la Ley 1333 de 2009, y se brindaron garantías constitucionales (Artículo 29 de la Constitución Política).

Se termina, siendo las _____ horas, se firma por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada; se entrega copia de la presente acta al presunto infractor o a quien atendió la diligencia.


Firma de quien impone la medida


Firma del presunto infractor
 C.C. No. 18224 807
 Director Operativo

TESTIGOS:
Firma: 
Nombre: Jhon Edward Ortega R
C.C. No. 11278442

Firma: 
Nombre: Jhon M. Martínez
C.C. No. 79943140

Residencia: San José del Guaviare

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1: Fallas estructurales



Imagen 2: Orificios en la estructura



Imagen 3: Fallas estructurales



Imagen 4: Fallas estructurales

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 5: cenizas alrededor de la chimenea



Imagen 6: Fallas estructurales

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

 <p>Imagen 7: Celda de seguridad – No se encuentra en funcionamiento</p>	 <p>Imagen 8: punto de acopio – no cuentan con una separación de residuos peligrosos.</p>
--	--

De igual manera se emite el concepto técnico No. CT 25917 de fecha 27 de noviembre de 2025 que establece: (...)

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural	Área Total (Has)	
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio
Guaviare	San José del Guaviare	Carrera 23 No. 7-29, Centro	Agua Bonita	NA	San José del Guaviare 0.16

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2	32	29	191
Longitud	72	36	1	

Datos del equipo utilizado para la georeferenciación

Nombre del equipo	No serie	Referencia	Fecha de verificación y/o calibración
GPS celular	NA	NA	NA

2. Revisión Documental SILAMC

Fecha de la última visita de seguimiento	No de concepto técnico	Observaciones
22 de Mayo del 2025	CONCEPTO No. CT25483	NO hay captación de aguas subterráneas,, puesto que, la captación para el área de influencia del Horno Incinerador es proveniente de un pozo reservorio, dando constancia a lo establecido en el CT No. 1019 de 2024, cabe resaltar que el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 de 2015.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511 FECHA: 20 de octubre de 2022 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 4
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	<p>Con respecto al Permiso de Vertimientos, AMBIENTAR SA ESP allegó un informe detallado de las acciones que se realizaron en el tren de tratamiento de ARnD-T, donde se establece una optimización al vertimiento que se deriva al cuerpo receptor (suelo), por otro lado, el permisionario debe actualizar la información referente al permiso de vertimientos, toda vez que, el cuerpo receptor es el suelo y según el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9.</p> <p>En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas realizó la entrega del informe mediante el Radicado No. 20241278 el cual ya fue justificado y revisado en el CT No 1019-2024, por otro lado, AMBIENTAR debe allegar un nuevo monitoreo de fuentes fijas en marzo del año 2026, considerando que tiene 2 años para allegar esta información desde su último reporte.</p>
--	--

3. Tipo de Control y Seguimiento

Marque con una X	
C y S autorización o permiso	<input checked="" type="checkbox"/>
C y S Sanciones	

4. Información de la visita de seguimiento

Número de visita	Fecha de Visita	Duración visita (hrs)
2	17 – 10 – 2025	3

5. Obligaciones generales

RESOLUCIÓN No. 317 DE 2018 (24 de septiembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, para la operación de un horno incinerador de Residuos Peligrosos de la Empresa AMBIENTAR S.A ESP, en el municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare."

No. Obligación	Descripción
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de AMBIENTAR S.A ESP con Nit 832001423-5, representada legalmente (...) para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos Peligrosos (Y1: Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestado en hospitales, centros médicos y clínicas), (Y3: Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos) y (A4 – A4020: Desechos clínicos y afines; es decir desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares y desechos generados en hospitales u otras actividades de investigación), mediante la operación de un horno incinerador localizado en el predio Algarrobo en la Vereda Agua Bonita (...)	Durante la visita se evidenció fallas estructurales en el horno como: orificios en la chimenea, el área de combustión no se encuentra aislada del punto de acopio. Generando condiciones adversas a las establecidas para el almacenamiento de residuos peligrosos.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa AMBIENTAR S.A ESP (...) para utilizar un caudal de 1,0 l/s durante 24 horas diarias de la fuente hídrica subterránea (pozo perforado), el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N:2°32'28,42" W:72°36'0.61".</p>	<p>En concordancia con el CT25483 no se evidenciaron modificaciones y/o captaciones presentes en el espacio donde está ubicado el Horno Incinerador, el agua captada se conduce desde un pozo reservorio presente en el predio, y, según el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 de 2015, NO se requiere de concesión para este tipo de captación.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: Aprobar los planos, diseños, y memorias de cálculo (obras de captación) presentados por la empresa AMBIENTAR S.A ESP con Nit 832001423-5, representada legalmente (...)</p>	<p>No se evidencia pozo perforado en el predio, por tal motivo, no existe captación derivada de una concesión de aguas subterráneas.</p>
<p>ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a favor de la CDA el pago por concepto de tasas por utilización de agua el valor proporcional al tiempo comprendido desde la fecha de ejecutoría de esta resolución hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. (...)</p>	<p>En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el permisionario no es sujeto de cobro por concepto de la Tasa por Uso de Agua (TUA), toda vez que la captación realizada no proviene de un pozo perforado.</p>
<p>ARTICULO QUINTO: Otorgar Permiso de Vertimientos a favor de la empresa AMBIENTAR S.A ESP con NIT 832001423- 5, representada legalmente (...) para la operación de un Horno Incinerador localizado en el predio Algarrobo en la Vereda Agua Bonita (...)</p>	<p>Se evidenció el campo de infiltración correspondiente al área destinada a la disposición final de los vertimientos generados durante el lavado del cuarto de almacenamiento de los RHS. Cabe resaltar que dichos vertimientos no son constantes, sino que se producen de manera esporádica.</p>
<p>ARTICULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales compuestos por Trampas de Grasas y Pozo Séptico.</p>	<p>AMBIENTAR S.A ESP allegó un informe general de las acciones de mantenimiento y mejora realizadas al sistema de tratamiento de agua residuales industriales; por otro lado, In-situ se logró evidenciar el cambio y adecuación del campo de infiltración con el lecho filtrante y lavado de la caja de inspección, que a su vez tiene la función de retener grasas y aceites provenientes del cuarto de almacenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO OCTAVO: El titular del presente acto administrativo deberá cumplir con la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, la cual preceptúa en su Artículo 14 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades". (...)</p>	<p>El vertimiento realizado por AMBIENTAR S.A. E.S.P. se efectúa directamente al suelo; por tal motivo, la empresa deberá allegar la información técnica requerida para este tipo de cuerpo receptor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.</p>
<p>ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario del permiso queda obligado a:</p> <p>a. Presentar anualmente la auto declaración de vertimientos, en la cual se debe remitir la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros relacionados en la tabla anterior, los cuales debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados. • El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestra de 30 minutos, y la 	<p>En concordancia con lo establecido en el CT25483, no es aplicable la Resolución 0631 de 2015. No obstante, se debe realizar una caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con las Aguas Residuales No Domésticas Tratadas (ARnD-T). El informe allegado con asunto "acciones de mejoramiento de las aguas residuales" se relaciona un caudal de 0.05 L/s.</p>

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>muestra debe ser representativa de la operación de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos <p>b. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique.</p> <p>c. Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado y no realizar vertimiento de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.</p> <p>d. Hacer mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de tratamiento, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a favor de AMBIENTAR S.A ESP (...) para, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (Y1: Desechos clínicos resultantes de la atención medica prestado en hospitales, centros médicos y clínicas), (Y3: Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos) y (A4 – A4020: Desechos clínicos y afines; (...) mediante la operación de un horno incinerador Marca PROINDUL, Modelo CVTM 80 localizado en las coordenadas geográficas N 2° 32' 28.84 y W 72° 36' 1.13", (...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, conforme a la Resolución 909 de 2008 (...):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Temperaturas De Operación De Instalaciones De Incineración (...) 2. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos (...) 3. El Monitoreo continuo en instalaciones de incineración y hornos cementeros que realicen procesamiento de residuos y/o desechos peligrosos. Las instalaciones de incineración y los hornos cementeros que realicen procesamiento de residuos y/o desechos peligrosos deben contar con sistemas de monitoreo continuo para la obtención de los datos horarios de los contaminantes. 	<p>AMBIENTAR SA ESP, allegó a la corporación CDA el informe de mejoras en el horno incinerador.</p> <p>Sin embargo, durante la visita se evidencio fallas estructurales desde la zona de incineración y hasta la chimenea.</p> <p>En la zona alrededor de la chimenea se observo presencia de partículas de ceniza.</p> <p>El punto de acopio no se encuentra aislado del área del incinerador, lo que con lleva a almacenar los residuos peligrosos a temperaturas mayores y condiciones no permitidas por las resolución 4741 de 2005.</p> <p>El Horno Incinerador está en operación desde el mes de junio de la presente anualidad y AMBIENTAR SA ESP a la fecha de realizado el presente concepto técnico, no han allegado el análisis y estudio de las emisiones atmosféricas.</p> <p>La frecuencia de monitoreo debe realizarse cada ocho (8) meses para las instalaciones nuevas, cuyo método deberá ser de manera directa, y para el monitoreo de Dioxinas y Furano se deberá presentar cada 2 años, contemplando que ya es una estructura que lleva en funcionamiento.</p>
---	---	---

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>4. Los estándares de emisión admisibles de metales pesados en instalaciones de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos deben cumplir un estándar de emisión admisible para la sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos de 0,05 mg/m³ y para la sumatoria de metales de 0,5 mg/m³, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).</p>	<p>Para el análisis y estudio de las emisiones atmosféricas que se vaya a realizar se deberá contemplar el parámetro de Cadmio y Talio.</p>
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria la presente resolución, la cual podrá ser prorrogado o renovado antes de su vencimiento, solicitud que deberá presentarse con una antelación no inferior a noventa (90) días de la fecha de vencimiento.</p>	<p>La presente licencia ya cuenta con un acto administrativo donde se aprueba la prórroga solicitada por un término de cinco (05) años mediante la Resolución No. 327 de 2023. Al momento de la visita se encuentra vigente.</p>
<p>ARTICULO DECIMO CUARTO: AMBIENTAR SA ESP, deberá presentar informes semestrales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, so pena de dar inicio a la respectiva investigación administrativa, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>AMBIENTAR SA ESP, allegó el informe correspondiente de Julio a Diciembre del 2024, donde relaciona las siguientes actividades: Operación del Horno Incinerador; Limpieza y desinfección de las instalaciones; Seguimiento al PGIRH; Operaciones bajo lineamientos para el control y propagación de enfermedades; Seguimiento a los protocolos de bioseguridad; Mantenimiento al sistema hidráulico de lavado, planificación y muestreo de aguas de vertimiento.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El solicitante deberá Cancelar a favor de la Corporación CDA, el valor (...) por concepto de seguimiento ambiental anual. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor anual correspondiente al seguimiento ambiental descrito en el presente artículo se liquidará de conformidad con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que deberá ser cancelado durante los tres (3) primeros meses de cada año.</p>	<p>Se emitió el documento equivalente el día 25 de marzo de 2025, por concepto de seguimiento VIS 007232 por un valor de \$3.679.723, que a la fecha de realizado el concepto técnico se evidencia soporte de pago.</p>

6. Obligaciones financieras

Una vez revisada la plataforma "SILAMC" se evidencian soportes del pago de las obligaciones financieras:

No. Obligación Financiera	Referencia	Periodo	Valor (\$)
Visita de seguimiento	VIS007232	2025	3.899.723

7. Observaciones

En visita de seguimiento ambiental realizada el 27 de noviembre de 2025 al expediente LAM-00003-16 y revisión de soporte documental, se evidencia principalmente las siguientes falencias:

- Fallas estructurales en el horno incinerador.
- El área de combustión no se encuentra aislada.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R25371 (02 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El punto de acopio se encuentra en la misma área de incineración; provocando que la zona de almacenamiento, no cuente con las condiciones adecuadas de Residuos Peligrosos como se establece en Resolución 4741 de 2005.
- La celda de seguridad no se encuentra en funcionamiento.

Por otro lado, se realiza visita el 27 de noviembre en atención a los Radicados 20252773 – 20252775. Dando lugar a imposición de medida preventiva por el no cumplimiento de los compromisos establecidos y la continuidad del inadecuada disposición de residuos sólidos. Obligando a la empresa AMBIENTAR S.A. E.S.P. en un lapso de tiempo de quince (15) calendario al mejoramiento obligatorio. El incumpliendo dará lugar a trámites jurídicos pertinentes ante la corporación CDA.

En concordancia, se le solicita el registro como empresa Gestora ante el IDEAM y la entrega de la información correspondiente:

- Soporte de registro ante el IDEAM
- PGIRASA
- Planilla RH
- Hojas de Seguridad
- Plan de Contingencia

8. Conclusiones

Con base en la verificación documental, la inspección en terreno y el análisis técnico realizado, se evidencia que las condiciones actuales de la actividad evaluada no cumplen integralmente con las obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente. Las deficiencias identificadas particularmente en el horno incinerador, almacenamiento de residuos peligrosos, y soporte técnico documental representan riesgos ambientales y operativos que requieren acciones inmediatas y verificables.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente la adopción de medidas correctivas y preventivas orientadas a garantizar el control adecuado de los impactos, la mejora de las prácticas operativas y el cumplimiento efectivo del marco regulatorio aplicable. El seguimiento a la implementación de estas acciones será determinante para asegurar la trazabilidad, la eficacia ambiental y la protección del recurso natural comprometido.

9. Recomendaciones

Acoger el presente concepto técnico como soporte para los trámites relacionados con el expediente, así como para la consolidación de la información técnica y administrativa requerida por la Corporación CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que de igual manera el artículo 58 de la norma Constitucional determina: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.*

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Carta Magna en su artículo 79 preceptúa: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

Que el artículo 95 ibídem en su numeral 8 expresa: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)*

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 1 dispone: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el artículo 8 del Decreto ibidem en su literal a), define: *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1°, consagra: "...los principios generales ambientales y en su numeral 2° prevé que "la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y los de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible".

Que el artículo 23 ibidem estipula que "...corresponde a las CARs la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las obligaciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que: "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que la precitada ley, en su artículo 49 consagró: "...La obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje".

Que así mismo, los artículos 50 y 51 de la citada ley consagraron que se entiende por Licencia Ambiental: "...La autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley".

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental establece. " Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 12 ibídem indica: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15 de la referida Ley señala: *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 32 Carácter de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que el artículo 35 ibidem, dispone Levantamiento de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 36 de la precitada Ley, establece los tipos de Medidas Preventivas, encontrándose las siguientes: (...)

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, respecto de la medida preventiva de suspensión de actividad indica: Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En este punto resulta pertinente traer a colación lo expuesto por la Corte constitucional en Sentencia C-703 de 2010, en lo referente a las implicaciones de las medidas preventivas, de la siguiente manera: *"siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se calman sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan".*

En el presente acto de imposición de medida preventiva es necesario acudir a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

Parágrafo 1º. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2º. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

CASO CONCRETO

De acuerdo con la visita realizada el día 27 de noviembre de 2025, se verificó que en las coordenadas geográficas N 2°32'28" y W 72°36'1", donde se ubica la planta "El Algarrobo", existen diversas condiciones que configuran un riesgo ambiental cierto e inminente, así como incumplimientos normativos que impiden garantizar un manejo adecuado de los residuos sólidos, residuos peligrosos y lixiviados en el sitio.

Durante el recorrido se observaron fallas y deficiencias en el horno incinerador, entre ellas:

- Fallas en la chimenea, evidenciándose presencia de residuos de ceniza en el área circunvecina.
- El área de combustión no se encuentra debidamente aislada.
- No existe un punto de acopio adecuado que permita realizar la separación correspondiente de los residuos.
- El área destinada para la disposición de residuos peligrosos se encuentra en el mismo espacio del horno o área de combustión.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Estas condiciones evidencian el incumplimiento de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 317 del 24 de septiembre de 2018, "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, para la operación de un horno incinerador de Residuos Peligrosos de la empresa AMBIENTAR S.A. ESP, en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

Por lo anterior, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta en contra de AMBIENTAR S.A. ESP, con NIT 832001423-5, consistente en la suspensión inmediata de la actividad relacionada con el uso del horno incinerador.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAJIARE - CDA

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para levantar o imponer medidas preventivas de carácter ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Dirección General de la CDA

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en ordenar la suspensión de actividades del horno incinerador, impuesta en flagrancia según el Acta de fecha 27 de noviembre de 2025, en contra de AMBIENTAR S.A. ESP, con NIT 832001423-5, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 317 del 24 de septiembre de 2018, "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, para la operación de un horno incinerador de Residuos Peligrosos de la empresa AMBIENTAR S.A. ESP, en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior medida preventiva tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (art. 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (art. 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para materializar la presente medida el día 08 de diciembre de 2025, se deberá adelantar la diligencia de imposición de sellos al horno incinerador.

ARTÍCULO TERCERO: Para el levantamiento de la presente medida la empresa AMBIENTAR S.A. ESP, con NIT 832001423-5, deberá cumplir con las siguientes acciones:

1. Tramitar registro como empresa gestora RESPEL
2. Tramitar permiso de vertimientos por las unidades sanitarias
3. Cumplimiento del requerimiento realizado mediante la comunicación DSGV-E251314 del 21 de julio de 2025.
4. Realizar las adecuaciones estructurales y operativas en el horno incinerador; chimenea, filtros, punto de acopio, aislamiento del área de combustión.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo JUAN NEVARDO RIVEROS PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25371
(02 de diciembre de 2025)**

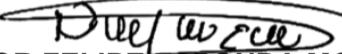
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3'140.168 expedida en Quetame (Cundinamarca), quien actúa como gerente de la empresa AMBIENTAR S.A ESP con Nit 832001423-5 y como tal es el representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación CDA.

Dada en San José del Guaviare, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
 Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Nestor Felipe Esponda Moreno
 Proyectó y digitó: Ana Marcela Chará Balanta



COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE: LAM-00003-16

1 mensaje

Corporación CDA DSGV <cdaguaviare1@gmail.com>
Para: Ambientar San José <ambientarsaesp@gmail.com>
CCO: alexaf.ph@gmail.com

5 de diciembre de 2025 a las 5:33 p.m.

Doctor:
NEVARDO RIVEROS PARDO
GERENTE AMBIENTAR SA ESP
Cra 23 No. 7-29 – Barrio El Centro
ambientarsaesp@gmail.com
San José del Guaviare

Cordial Saludo;

En virtud del acta de imposición de medida preventiva impuesta en flagrancia el día 27/11/2025, le remito original de la Resolución DSGV No. R25371 del 02 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia", se le hace saber que la presente medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra esta no proceden recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar

La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte cuando se comprueben que han desaparecido las causas que la originaron, además de lo señalado en el ARTÍCULO TERCERO: Para el levantamiento de la presente medida la empresa AMBIENTAR S.A. ESP, con NIT 832001423-5, deberá cumplir con las siguientes acciones:

1. Tramitar registro como empresa gestora RESPEL
2. Tramitar permiso de vertimientos por las unidades sanitarias
3. Cumplimiento del requerimiento realizado mediante la comunicación DSGV-E251314 del 21 de julio de 2025.
4. Realizar las adecuaciones estructurales y operativas en el horno incinerador; chimenea, filtros, punto de acopio, aislamiento del área de combustión

El incumplimiento parcial o total se constituye en agravante de la infracción ambiental
Atentamente,

Corporación CDA - Dirección Seccional Guaviare

Transv. 20 # 12-135 San José del Guaviare - Tel: 5849494 - Cel: 3115138804



**Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico**